



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2021-00534-00

Teniendo en cuenta la petición elevada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante el 25 de noviembre de 2021 Hora 4:56 p.m., la cual se tiene por recibida el día siguiente hábil, respecto de la corrección del proveído de fecha del 23 de noviembre de 2021, este Juzgado observa que le asiste razón a la togada en virtud a que el presente asunto trata de un proceso Ejecutivo de menor cuantía, tal como se describió en la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago (15 de septiembre de 2021), y no de un Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real como allí se mencionó, por tanto, no es necesario allegar la constancia de haberse registrado la medida cautelar respecto del bien inmueble objeto de embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para dictar sentencia.

De otro lado, y revisando la documental allegada, se observa que el trámite de notificación surtido por la apoderada de la parte demandante no se realizó en debida forma, toda vez que el formato de citación remitido se realiza conforme al Decreto 806 de 2020, por tratarse de notificación electrónica, pero en el texto del mismo se hacen las advertencias del Art. 292 del CGP y a su vez del artículo 8 del citado Decreto, lo que genera una confusión para el Despacho respecto de la forma de notificación llevada a cabo, ya que cuando se trata de remisión de citación a la dirección física, deben estar las advertencias del CGP, y cuando se haga de manera electrónica, se deben hacer las advertencias del decreto mencionado, pero ambas no pueden estar en un mismo formato.

Por lo anteriormente dicho, este juzgado ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo un formato que sólo determine que se aplica la norma precitada (Decreto 806-2020), anexando al mismo la demanda, anexos y mandamiento de pago, advirtiéndole además al destinatario (demandado) que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, ello teniendo en cuenta que con la actual normatividad no es necesario citación, ni aviso para llevar a cabo la diligencia a la que se ha venido haciendo referencia, lo anterior en virtud que la parte actora optó por surtir este trámite a través de correo electrónico.



Por último, teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. **300-388512** ya fue registrado en debida forma, tal como consta en anotación No. 03 del certificado de tradición y libertad allegado en el Archivo No. 24 del expediente digital, y atendiendo a lo señalado en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, este Juzgado ordena **COMISIONAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRÓN**, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 26-84 Edificio Multifamiliar Rozo P.H, Barrio Santa Cruz Local y Parquederos 1, 2 y 3 del municipio de Girón, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-388512** de propiedad de la demandada **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.245.634.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar en el personal idóneo dentro de su administración para tal fin, designar secuestre, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Líbrese el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente, con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41d20fdc2f061d5bf1092f6344cc2e2f3a2c7f962e03c9fcdcf8ed4feb7ffa**

Documento generado en 15/12/2021 11:08:25 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 222 del 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>